



---

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2010

**Auto No. 3291**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1472 del 5 de mayo de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto de importación del producto FUMISPORE ESSENTIAL ingrediente activo Parahidroxifenilsalicilamida, para uso industrial, presentado por la sociedad DISGLOBAL REPRESENTACIONES LTDA., no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-108090 del 26 de agosto de 2010, el Representante Legal de la sociedad DISGLOBAL REPRESENTACIONES LTDA, con NIT. 830041495-9, haciendo uso del Formato Único Nacional previsto para tal fin, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la importación del producto formulado FUMISPORE ESSENTIEL / FUMISPORE “S”, con ingrediente activo PARAHIDROXIFENIL SALICILAMIDA, para uso industrial.

Que a la anterior solicitud se anexó el Estudio de Impacto Ambiental y el comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de UN MILLON VEINTE MIL PESOS (\$1.020.000) M/L, realizado el 25 de agosto de 2010, con número de referencia 151044710.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario de la citada Ley, estableció en el numeral 10 de su artículo octavo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para

## Auto No. 3291

### “Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

*“10) La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: (...) d) Pesticidas o plaguicidas para uso industrial.”*

Que la solicitud presentada por la sociedad DISGLOBAL REPRESENTACIONES LTDA. requiere licencia ambiental y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de licencia ambiental y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5032, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentado por la sociedad DISGLOBAL REPRESENTACIONES LTDA, para la importación del producto formulado FUMISPORE ESSENTIEL / FUMISPORE “S”, con ingrediente activo PARAHIDROXIFENIL SALICILAMIDA, para uso industrial.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM5032, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la sociedad DISGLOBAL REPRESENTACIONES LTDA.

**Auto No. 3291**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad DISGLOBAL REPRESENTACIONES LTDA., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**